



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1749-R-2022 Piura, 22 de septiembre de 2022

### VISTO:

El expediente N° 000240-5501-22-6, de fecha 24 de agosto de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Cese definitivo por límite de edad a la ex servidora administrativa **AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO** y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 123-AE-URH-UNP-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, emite el informe del cese definitivo por límite de edad de la servidora administrativa Sra. **AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO**, a partir del 21 de septiembre de 2022, para lo cual se informa que la administrada de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 20 de septiembre de 1952, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público según lo dispuesto en el Artículos 34° inciso c) y 35° inciso a), concordantes con el Artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.; dispone que la edad máxima para el ejercicio en la función pública es de 70 años de edad. Siendo así, corresponde el cese definitivo por límite de edad del mencionado servidor administrativo a partir del 21 de septiembre de 2022.

Que, mediante Oficio N° 272-OR-UPM-UNP-2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización y el Especialista de la Unidad de Planeamiento y Modernización, informan que, el cese definitivo de la función pública por causal de límite de edad de la servidora administrativa Sra. **AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO**, adscrita al Instituto de Arte y Cultura, genera una (01) Plaza Administrativa Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N° 000238- como Servidor Funcionario 3. En tal sentido, se debe emitir la Resolución Rectoral que declare como plaza vacante por el cese de la función pública por causal de límite de edad de la referida servidora administrativa a partir del 21 de septiembre de 2022 y de acuerdo al Artículo N° 34° del Decreto Supremo N° 276 – Ley de Bases de Remuneraciones del Sector Público de la Carrera Administrativa de 6 de marzo de 1984 y el Artículo N° 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990.

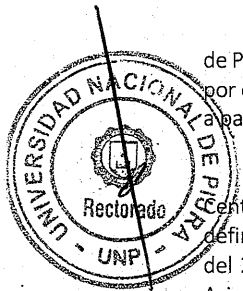
Que, mediante Oficio N° 1368-J-OPYPTO-UNP-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión de la resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por causal de límite de edad de la Servidora Administrativa Sra. **AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO**, a partir del 21 de septiembre 2022, para lo cual se adjunta oficio del Especialista de la Oficina de Racionalización.

Que, mediante Informe N° 824-2022-OCAJ-UNP, de fecha 12 de septiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere declarar **PROCEDENTE** el término de la carrera administrativa (cese definitivo por causal de límite de edad) de la Servidora Administrativa Sra. **AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO**, a partir del 21 de septiembre de 2022, el cual se encuentra adscrita al Instituto de Arte y Cultura de esta Casa de Estudios. Asimismo, **AUTORIZAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice respectivo trámite que garantice la vacancia de una (01) plaza presupuestada, la misma que ostenta la citada servidora.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 1.1: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; **c) Cese definitivo**; y d) Destitución", en concordante con el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1749-R-2022 Piura, 22 de septiembre de 2022

Artículo 35° Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor a) **Límite de Edad**, b) Pérdida de la Nacionalidad, c) Incapacidad permanente física o mental y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada por el desempeño del cargo.

Que, conforme el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". El Artículo 184° del D.S. N° 005-90-PCM, establece: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 2077-2019.SERVIR/GPGSC de fecha 31 de diciembre 2019, emite un pronunciamiento respecto al "Cese por límite de edad en el Régimen del Decreto Legislativo 276", concluye lo siguiente:

- En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad.
- El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la Entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su Reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende de la existencia de obligación de las Entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del Servidor).

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **CESAR**, a partir del 21 de septiembre de 2022, a la Servidora Administrativa **Sra. AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRIO**, por causal de límite de edad (70 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2º.** – **AGRADECER**, a la Servidora Administrativa cesante, **Sra. AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRIO**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidora Administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3 °.** – **DECLARAR**, la Plaza Administrativa Vacante con el cargo de Servidora Administrativa registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, con Registro N° 000238-como Servidor Funcionario 3.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,UC, UT, OPP(2),URH(4),INT.,OCAJ, ARCHIVO (2)  
14 copias / LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL